

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 8.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EXTRAORDINARIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La publicación, aun con carácter provisional, del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1905, obliga á su más exacto cumplimiento como preceptivo y de obligatoria observancia; en su vista, y

Considerando que el Reglamento en cuestión impone su ejecución inmediata y especialmente en cuanto á procedimiento afecta, haciéndose, por tanto, preciso que se lleven á cabo las operaciones impuestas por dicha reglamentación, no obstante las resoluciones posteriores que habrán de adoptarse con urgencia para la completa eficacia de dicho Reglamento, teniendo entonces muy en cuenta las distintas reclamaciones presentadas y que en justicia proceda resolver:

Considerando que el art. 12 del Reglamento en cuestión previene que en las capitales de provincias se constituirá el Tribunal de exámenes en la forma reglamentaria exigida, y el 16 ordena que dichos Tribunales de exámenes formularán y remitirán á esa Dirección de su digno cargo los programas por que han de regirse los mencionados exámenes, para que, en su vista, ese Centro redacte el que ha de servir de manera uniforme para todos los Tribunales:

Considerando que en la mayoría de las provincias se han cumplido los preceptos reglamentarios indicados, habiéndose remitido los programas, que todos ellos, y especialmente el de Barcelona, constituyen labor laudable é importantísima, merecedora de especial consideración para sus autores; y

Considerando que obligados los Ayun-

tamientos á cubrir sus vacantes de Secretarios con arreglo á las prescripciones reglamentarias citadas, urge que dichas Corporaciones puedan disponer de un Cuerpo de aspirantes con aptitud y condiciones favorables para el servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar una Comisión, presidida por V. S. I. formada por los Jefes de administración y de Sección de este Ministerio Sres. D. Juan Andrés Topeto, don Roman Martín Bernal, D. José Lón y Alvareda y D. Jerónimo Montilla, para que en el plazo de veinte días, se formule el programa general que ha de servir para los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, y que se han de llevar á cabo ante los Tribunales provinciales.

2.º Que por V. S. I., como Presidente, se constituya con toda urgencia el Tribunal central, conforme establece el artículo 12, apartado último, del expresado Reglamento, para la más pronta redacción del programa y convocatoria de exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Vigo (Pontevedra), que tiene á su cargo el gobierno y administración de la Casa de Caridad de dicha ciudad, expone á este Ministerio que la Junta provincial de Beneficencia viene percibiendo por el examen y censura de las cuentas anuales correspondientes á aquel establecimiento, el 1 por 100 del presupuesto total de ingresos por todos conceptos, fundándose para ello en lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, artículo que, según estima la Junta solicitante, no puede interpretarse en sentido tan amplio, puesto que entonces se patentizaría la contradicción que en apariencia resultaría entre el fin laudable de la mencionada institución, en que, más bien que una garantía desinteresada para la buena y fiel administración de los respectivos establecimientos benéficos, vendría á ser una carga importantísima, en compensación de un trabajo remunerado con exceso,

caso de prevalecer el criterio del 1 por 100 del total de ingresos.

Por lo que respecta á la Casa de Caridad, su Presidente manifiesta que en ella se cobijan, alimentan, visitan y educan más de 150 niños de ambos sexos, lo que supone un gasto considerable, insuficientes sus ingresos para cubrirlo y satisfacer todas sus obligaciones, á las que atiende, gracias á la generosidad del vecindario en primer término, subvención municipal y provincial y servicio de los asilados, como asistencia á entierros, sillas de paseo, etc., etc., pudiendo, con rigurosa y escrupulosa administración, solventar sus crecidos gastos; y como tanto la subvención municipal como la de la Diputación provincial están sujetas al descuento del 1'20 por 100 para el Tesoro, siendo, por su índole, tanto éstas como las suscripciones mensuales, donativos del vecindario, partidas de ingreso, eventuales, de ahí que, interpretando estrictamente el art. 109 de la Instrucción, el dicho 1 por 100 para la Junta de Beneficencia deba descontarse de los bienes propiedad de las fundaciones; por todo lo cual interesa la Junta solicitante que para evitar dudas y encontradas interpretaciones del tan repetido art. 109 se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general declarando que el 1 por 100 que perciben las Juntas de Beneficencia por el examen y censura de las anuales se deduzca exclusivamente de los intereses que produzcan los bienes propios de las fundaciones, como son fincas y rentas de su pertenencia:

Visto el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en el que, después de expresar el sentido y carácter del art. 109 de la Instrucción, deja este asunto á la apreciación superior del Protectorado, consiguando que las Juntas provinciales de Beneficencia deban hacer de este derecho un uso moderado y procedente, reduciéndose lo indispensable para su presupuesto y aun prescindiendo en absoluto de él en los casos que le aconseja el art. 110, y que el mismo Protectorado está llamado á procurar esta moderación y prudencia en vista del resultado que ofrezcan los respectivos presupuestos:

Considerando que por virtud de la alta misión tutelar que el Protectorado tiene sobre las fundaciones que están bajo su amparo debe el mismo, en el ejercicio de tan caritativa función, inclinarse siempre

en favor de los interesados en los beneficios de todas aquellas obras pías creadas por la munificencia de sus respectivos instituidores, con la exclusiva intención y voluntad manifiesta de procurar el mayor alivio y bien estar posible en las penosas y en la mayor parte de los casos aflictivas necesidades de los que en su favor se crearon:

Considerando que ese mismo espíritu de noble desinterés debe igualmente hacerse extensivo á todos cuantos contribuyen por cualquier modo de caritativo socorro, y en todos los casos siempre eficaz, á fin de que, aumentándose los respectivos ingresos del presupuesto de un establecimiento benéfico, obtengan mejor los desvalidos que en él se acogen:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, no existe inconveniente alguno en efectuar la aclaración del artículo 109 de la Instrucción del ramo, conforme á lo solicitado por la Casa de Caridad de Vigo, en el sentido de que únicamente en los intereses que produzcan los bienes propios de las respectivas fundaciones podrán deducir las Juntas provinciales de Beneficencia el 1 por 100 por el examen y censura de las oportunas cuentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se tenga por aclarado en el sentido de que el 1 por 100 que las Juntas provinciales de Beneficencia perciben por el examen y censura de las cuentas que anualmente les rinden los patronos de las correspondientes fundaciones ú obras pías, exclusivamente podrá deducirse de los intereses que produzcan los bienes propiedad de las mismas, estando libres de dicho 1 por 100 los ingresos que con carácter no permanente ó eventuales perciben aquéllas, y al objeto de que, obteniéndose un mayor ingreso en los respectivos presupuestos, disfruten las mayores ventajas posibles los agraciados por el desinterés de los protectores ó de todos cuantos por igual modo cooperan al desarrollo de una institución benéfica; y

2.º Que los preceptos de esta disposición aclaratoria del citado art. 109 de la Instrucción vigente deberán aplicarse á todos los pagos que con esta fecha estén pendientes de ingreso en las Juntas de Beneficencia respectivas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Octubre de 1896, que declara acertadamente obligatoria la enseñanza de la Gimnasia en los Institutos, no ha dado resultados provechosos en cuanto al procedimiento que en él se establece para adquirir el título de Profesor.

Entregada absolutamente la preparación para obtener este título á la iniciativa privada, es un hecho evidente que la casi totalidad de aspirantes al título de Profesor llegan con escasos conocimientos elementales de Anatomía y de Fisiología humanas, que son y han de ser siempre fundamento primordial de toda buena educación física, y de otros que comprendió oportunamente la suprimida Escuela Central de Gimnástica.

Es de absoluta necesidad organizar esta preparación, por lo menos exigiendo algunas condiciones sustanciales para aspirar á aquel título, ya que por hoy no sea posible el restablecimiento de la expresada Escuela, que, como reconoce el citado decreto de 12 de Octubre de 1896, dió buenos Profesores, y ya que no se llegue á una organización de estudios análoga á la que existe para las carreras de Dentistas, de Practicantes y de Matronas.

Asimismo es indispensable fijar programas para los exámenes, que sean conocidos de los aspirantes con toda la anticipación que sea menester, debiéndose desde luego reconocer por ahora con carácter oficial los mismos que sirvieron para la enseñanza y exámenes oficiales antes de suprimirse la Escuela Central, sin que en contra de esta solución tenga validez la fecha y extensión de tales programas, porque contienen todos los conocimientos útiles del ramo con la extensión que debe exigirse á quienes aspiran á un título que les habilita inmediatamente para ocupar un honroso cargo docente.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para aspirar al título de Profesor de Gimnástica se requiere poseer el título de Bachiller en Artes y estar aprobado de los dos grupos 1.º y 2.º de la carrera de Medicina.

Art. 2.º Los exámenes de reválida se verificarán en la Facultad de Medicina de Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Rector de la Universidad Central, á propuesta del Decano, compuesto de tres Catedráticos de la Facultad y dos Profesores de Gimnasia, uno que desempeñe ó haya desempeñado cargo de la

enseñanza oficial, y otro que ejerza la enseñanza libre, pero que posea título de Profesor. Presidirá el Catedrático de Facultad más antiguo.

Art. 3.º El examen constará de los ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en preguntas sobre los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* y aprobados por la Dirección general de Instrucción pública en 23 de Abril de 1887. El segundo será designado por el Tribunal.

Art. 4.º Los aspirantes á dicho título abonarán 2'50 pesetas por la instrucción del expediente personal; 50 pesetas por derechos de examen, que se repartirán entre los Jueces examinadores, y 250 pesetas por derechos del título.

Art. 5.º Este régimen se planteará desde el mes de Junio próximo, reservando el derecho para examinarse por el procedimiento actual á los que se hallen suspensos y á los que lo fueren en el mes de Septiembre próximo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en este decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Amalio Jimeno.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Medina del Campo el 29 de Junio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Julio de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 de la línea Madrid á Irún el día 29 de Junio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 del actual.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cincuenta y cinco minutos, excediendo treinta y cuatro de la tolerancia correspondiente á la sección Madrid á Medina, y como se debió á la pérdida de catorce minutos en la estación de origen por afluencia de viajeros, á la de cuatro minutos en Cañada para dejar la máquina de doble tracción, y á la de veintitrés minutos en Navalgrande por haber rebasado el tren el piquete próximo á la aguja de salida, y ninguna de estas causas podían justificarlo, proponía se multase á la Empresa en la cantidad de 500 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que los catorce minutos de retraso en la salida de Madrid se invirtieron en colocar en la cabeza del tren la máquina de doble tracción; que de Las Rozas á Villaiba se perdieron nueve minutos por abarrotarse el freno del coche correo; que se perdieron cuatro minutos en Cañada para reparar la máquina de doble tracción, y que la pérdida de veintitrés minutos en Navalgrande se debió al mal funcionamiento

del freno automático, ignorándose la causa de ello.

En virtud de sus disculpas, esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones aducidas por la Compañía, opinó que no procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice: que excediendo el retraso de la correspondiente tolerancia, habiéndose originado, en primer término en la estación de Madrid por salir de ella el tren con una composición excesiva; lo que implica infracción del art. 47 del Reglamento de policía, porque debió haberse formado un tren adicional; no justificándose la pérdida de tiempo en Navalgrande por una descomposición del freno, que la Compañía no acierta á explicar, ni demuestra, por lo tanto, que fuera fortuita; no pudiendo tampoco disculparse los retrasos por cruzamientos alterados á causa de otros retrasos que no se justifican, opina que no debe condonarse la multa.

La Sección cree que en la línea de que se trata no puede oger de sorpresa la afluencia de viajeros de salida de Madrid en los últimos días del mes de Junio, y que la Compañía debió haber tenido adoptadas las medidas convenientes para evitar que por tal causa el tren se retrasase catorce minutos.

Cree también que las deficiencias en el funcionamiento del freno, por las cuales se pretende disculpar la pérdida de veintitrés minutos en Navalgrande, no pueden considerarse fortuitas, á menos de una demostración que la Compañía omite, y está de acuerdo, por último, con el Negociado en que tampoco pueden justificarse los retrasos ocasionados por alteraciones en los cruzamientos cuando los originan retrasos iniciales que son justificados, como en el presente ocurre, y en virtud de ello acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 de la línea de Madrid á Irún el día 29 de Junio de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

FERNANDEZ LATORRE

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR

En vista de que los Ayuntamientos que se citarán á continuación de esta circular, no se han dado por enterados de las insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 187 y 215, en las que se les prevenía la obligación en que se hallan de cumplir con la más estricta puntualidad los preceptos legales vigentes respecto á formación de los presupuestos ordinarios y su remisión á este Gobierno, he acordado conminar á los Alcaldes de los aludidos Ayuntamientos con el máximo de la multa que fija la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, para el caso de

que las referidas Autoridades no remitan á este Gobierno, antes del día 25 de los corrientes, el anuncio de exposición al público prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

Ayuntamientos á quienes comprende la preinserta Circular.

Alameda del Valle.
Alcorcón.
Aldea de Fresno.
Aljete.
Barajas.
Boadilla del Monte.
Buitrago.
Camarma de Esternelas.
Campo Real.
Chapinería.
Chinchón.
Ciempozuelos.
Collado Villaiba.
Daganzo de Arriba.
El Molar.
El Vellón.
Estremera.
Fresno de Torote.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Griñón.
Guadalupe.
Guadarrama.
Las Rozas.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Mejadahonda.
Moralzarzal.
Móstoles.
Navarredonda.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Parla.
Pezuela de las Torres.
Pineda del Valle.
Robledo de Chavela.
Santa María de la Alameda.
Somosierra.
Talamanca.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Valdemaqueda.
Valdetorres.
Valverde.
Vallecas.
Vellilla de San Antonio.
Villaconejos.
Villar del Olmo.
Villaverde.
Zarzalejo.

Región Agronómica de Castilla la Nueva (Sección de Madrid)

Vías pecuarias

BRUNETE

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 5 de Agosto de 1904, modificada por Real orden del indicado Ministerio fecha 8 de Febrero de 1905, en el final de la tercera de sus disposiciones; he acordado que las operaciones para la ejecución del proyecto de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Guadarrama», término de Brunete, que la citada Real orden dispone, den principio el día 20 de Octubre próximo, cuyas operaciones serán llevadas á cabo por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, á presencia de la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de la mencionada localidad, conforme á las disposiciones del art. 72 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892.

Lo que para conocimiento del público se anuncia en este periódico oficial.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba. 338.—18.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1906.—MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIOS DE PAGO INEXCUSABLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 31 de Agosto de 1906 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	6.828 33	6.858 86	2.379 47	16 066 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.953 15	3.970 82	1.377 64	9 301 61
3.º Policía urbana y rural.....	6.850 59	9 980 59	3.593 44	20 374 62
4.º Obras públicas.....	30.619 93	30.425 80	12 628 34	73 674 07
5.º Cargas.....	18.824 03	21.277 90	8.883 41	48.935 34
6.º Imprevistos.....				
TOTAL.....	67.076 03	72.463 97	28.862 30	158.402 30

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

292.—16.

Secretaría

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 7 del actual se abre concurso público por término de diez días, que empezarán á correr y montarse desde la fecha del presente anuncio, para el arrendamiento de un local en el barrio de la Guindalera, con destino á la instalación de un puesto del servicio contra incendios y cuyo local habrá de reunir las condiciones que se detallan en el pliego, que al efecto estará de manifiesto durante los días hábiles que comprende el plazo antes indicado, y hora de diez á una de la mañana, en el Negociado 3.º de esta Secretaría.

Las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en el Registro general en los días y horas arriba señalados consignándose en las mismas el precio de arrendamiento, que no podrá exceder de setecientas pesetas anuales; entendiéndose que la Comisión 3.ª se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la proposición que estime más ventajosa, ó rechazarlas todas si no las juzga convenientes á los intereses municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

363.—19.

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 7 del actual, se abre concurso público por término de diez días, que empezará á correr y montarse desde la fecha del presente anuncio, para el arrendamiento de un local en el barrio de Pozas, con destino á la instalación de un puesto de servicio contra incendios y cuyo local habrá de reunir las condiciones que se detallan en el pliego que al efecto estará de manifiesto durante los días hábiles que comprende el plazo antes indicado y horas de diez á una de la mañana, en el Negociado 3.º de esta Secretaría.

Las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en el Registro general en los días y horas arriba señalados consignándose en las mismas el precio de arrendamiento, que no podrá exceder de 1.000 pesetas anuales; entendiéndose que la Comisión tercera se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la proposición que estime más ventajosa ó re-

chazarlas todas si no las juzga convenientes á los intereses municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

364.—19.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente que se instruye para llevar á efecto una transferencia de crédito de 40.000 pesetas del capítulo 11.º «Imprevistos», al capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 4.º «Material» del presupuesto vigente, acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día y cuya cantidad es necesaria para la continuación de las obras del Parque del Oeste y Montaña del Príncipe Pío.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

390.—20.

Becerril de la Sierra

El presupuesto ordinario de este municipio, formado para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto por quince días al público en Secretaría, á fin de oír cuantas reclamaciones pudieran presentarse con respecto al mismo, y sean pertinentes; pasado el indicado plazo no serán admitidas.

Becerril de la Sierra á 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. O. Leonardo Fraile.

359.—19.

Berzosa

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna.

Berzosa á 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

333.—18.

Brea

En la madrugada del día 9 del corriente mes, en el sitio denominado «Las Custodias», de este término, han desaparecido, suponiendo hayan sido robadas, una burra blanca, oscura, de alzada regular cerrada; y un buche ruco de quince meses, con una estrella blanca en la cabeza,

de la propiedad del vecino de esta villa Juan González; y otra burra parda de dos años, esquilada á maquina, del vecino de la misma Saturnino López.

Se ruega á los Alcaldes y Guardia civil, se sirvan practicar las oportunas diligencias, en busca de las expresadas caballerías, y caso de ser halladas, ponerlo en mi conocimiento para pasar á recogerlas sus respectivos dueños.

Brea 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Siro Diaz.

334.—18.

Estremera

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera y Septiembre 12 de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

362.—19.

La Acebeda

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Acebeda 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Isidro Sanz.

331.—18.

Mangirón

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Mangirón 8 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Velasco.

332.—18.

Paredes de Buitrago

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días.

Paredes de Buitrago á 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. O., Salustiano García.

359.—19.

Pinto

A los efectos prevenidos por el artículo 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo.

Pinto 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Erminio Sáez.

330.—18.

Rozas de Puerto Real

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formados por la Comisión de Hacienda y con el informe del Regidor Síndico, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante dicho plazo; no siendo oídas las que después se aleguen.

Rozas de Puerto Real 8 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Arranz.—El Secretario, Ramón Sanz.

360.—19.

Valdemorillo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo año de 1907, se halla terminado y ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Valdemorillo 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, V. González.

361.—19.

Distrito Forestal de Madrid

En el BOLETIN oficial de esta provincia, correspondiente al día 8 del actual, en que se insertan los estados del Plan provisional de aprovechamientos de los montes declarados de utilidad pública á cargo de este distrito para el año forestal de 1906 á 1907, aparecen las erratas que á continuación se detallan.

El monte núm. 44, que aparece como de la pertenencia del pueblo de Robledo de Chavela, lo es de la del de Santa María de la Alameda.

Los 80 hectólitros de piñón consignados en el monte núm. 49, corresponde al 50.

La tasación de los productos primarios del monte núm. 101, debe ser la de 1.400 pesetas y no la de 1.500 que se consigna.

Los números 111 y 113 que en la pertenencia se consignan al pueblo de Rascafría, son de la Comunidad de Segovia, y en las observaciones del indicado monte, núm. 111, que se dice, «vá incluido en el Presupuesto del monte núm. 113», debe decirse, «vá incluido el aprovechamiento en el monte núm. 113».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Río.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

Ante Tribunal provincial contencioso administrativo, se ha iniciado recurso por el Ayuntamiento de esta capital, sobre revocación de un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 5 de Abril último, que desestimó el de apelación interpuesto por dicho municipio, contra la legislación girado por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, por la expropiación con destino á la Gran vía de la casa núm. 21 de la calle del Pórtigo de San Martín cuyo recurso pende ante dicho Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—Licenciado, Javier Jiménez.

335.—18.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia de el distrito del Centro de esta capital, en providencia de 7 del actual dictada en los autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Antonio Larraz Gallego, contra D. Agustín Molina Vallejo, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa situada en término municipal de esta corte, á la derecha de la carretera llamada hoy calle del Pacífico

entre el testero de las casas de dicha carretera y la vía del Ferrocarril del Mediodía, detrás de la llamada Lleseria de Seco, afueras del Ensanche de esta capital, distrito municipal del Hospital, Barrio de las Delicias y cuya finca, según manifestación del ejeutado es calle de Barrilero, número dos; tiene una superficie de tres mil doscientos noventa y ocho pies y cuatro décimas de pie cuadrado, de los cuales se hallan cubierta y edificadas, dos mil seiscientos noventa y nueve pies, noventa y ocho décimas de pie cuadrado y ha sido tasada en la suma de diez y siete mil ochocientos cincuenta pesetas, libre de toda carga ó gravamen.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día doce de Octubre venidero, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno, de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Zona del Mediodía, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para cuantos deseen examinarlos; no admitiéndose después del remate, reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid diez de Septiembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—Aldecoa.—El Actuario, P. D., Aniceto Lestón. Es copia, Lestón.

26.—P.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Carrasco Serrano, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de Santo Domingo y San Carlos, hijo de Joaquín y Matilde, cesante, casado, de treinta y cuatro años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Toledo 121, piso tercero derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel ogular.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Santos Soto Simarro.

344.—18.

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 7 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos promovidos por doña Ana María García Carrasco y García Carrasco, sobre que se la declare pobre, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, contra los interesados en la testamentaria concursada del señor

Conde de Santa Olalla, hasta hoy, desconocidos, se cita y emplaza con la expresada demanda, á dichos interesados, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se personen en los autos, contestándola; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, y se les advierte, que las copias simples de la demanda y documentos, se encuentran en la Escribanía del Actuario, á su disposición.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

345.—18.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Expósito, natural de Madrid, de catorce años de edad, hijo de Paula y de padre desconocido, que ha habitado en la calle de los Abades, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego, y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien grueso que delgado, color moreno, y viste pantalón negro y blusa, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina Fernández.—El Escribano, P. S. José María Tebar.

340.—18.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Cortés, que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 6, piso bajo, ignorándose sus demás circunstancias domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él y Emilio Navas por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

342.—18.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Vera Frías, natural de Herberos (Soria), hija de Pantaleón é Isidora, de veintiocho años, soltera, dedicada á sus labores y vecina de Sigüenza, que dijo habitar en la calle de la Torreolla, núm. 22, y cuyos actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á constituirse en la prisión que la está acordada en causa por expendición de moneda falsa; prevenida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, civil y militar y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, con el fin expuesto, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares. 12 Septiembre de 1906 — Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

348.—18.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermógenes Pérez Rey, industrial, que fué de esta vecindad, hijo de Felipe Pérez Ruiz, vecino de Fromista en la provincia de Palencia, que tiene dos hermanos en Madrid, llamados Ramón y Félix, el primero en la calle de Bordadores, números 2 y 4, y el segundo, en la de Claudio Coello, núm. 77, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y la de Palencia, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por estafa; bajo apercibimiento de, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Hermógenes Pérez Rey, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 7 de Septiembre de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D. Luis Sanz.—Es copia P. D. Luis Sanz.

305.—16.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en el cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita á D. Francisco González de la Basilla, Médico titular que fué de esta localidad, y en la actualidad se ignora su paradero, para que los días 5, 6, 7 y 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección primera de Vacaciones de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Relatoria de D. Joaquín Garrigues, al auto del Juicio oral de la causa contra Antonio Aguado Sánchez y otros por el delito de robo y asesinato; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para fijar en la tablilla de este Juzgado y se expidan de ella copias para in-

sertar en la *Gaceta* y *BOLETÍN* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Getafe á 11 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia P. D., Luis Sanz.

336.—18.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cito y llama por término de cinco días á Faustino Benavente, de cuarenta y dos años, natural de El Molar, provincia de Madrid de estado soltero, ocupación sus labores y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

325.—17.

CAYO BRUTO

Sociedad especial Minera

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos, los socios D. José María Fernández Cárcelos, doña María Salinas Mazido, herederos de don Florentino de San Galo, doña Lucrecia Megias y Oivas, viuda de Samaniego, D. Manuel de Andrés y Fernández, don Ramón Alonso y Torres, doña Victoria Monte y Zorrilla, viuda de Lourtán, don Pedro Castro Mulero, doña Julia Germán y Sancho, viuda de Guillén, doña María doña Dolores y D. Santiago Guillén y Germán, D. Ginés Rebollo y Gómez, don Manuel Jiménez Sánchez, D. José María Meseguer y Albaladejo, D. Antonio Moll Amorós, D. Francisco Carrillo y Díaz, D. Antonio Sánchez y Sánchez y don Francisco Serrano y Sagura, por la suma de 32 acciones y un total de 2 031 pesetas, se les requiere por primera vez para que en el plazo de quince días, satisfagan sus descubiertos en casa del Tesorero don Luis S. de Jubera, Campomanes, número 10, bajo, según Ley y reglamento social.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Presidente, J. Francisco Santos.

27.—P.

LA REGENERADORA

Sociedad especial Minera

Habiendo sufrido extravío los títulos de las acciones de esta Sociedad, números 62 y 218, expedidos á nombre de don Benito Molinero, de la 209 y 210 al de D. Leoncio Más y los del cuarto 3.º de la acción núm. 310, cuarto 4.º de la 373 y la de la 385, pertenecientes á D. Juan J. Bonifaz, la Junta directiva, á instancia de los interesados, lo anuncia al público por segunda vez, para que si alguna persona se creyera con derecho á dichas acciones, se dirija al Presidente de esta Sociedad, Barquillo, 3, duplicado en la inteligencia de que, transcurrido treinta días sin haberse hecho ninguna reclamación, se expedirán nuevos títulos á favor de los expresados señores, quedando desde luego anulados y sin valor los expedidos anteriormente.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Presidente, A. Jover.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 183



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 223, correspondiente al Lunes 17 de Septiembre de 1906

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 14 de Abril de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 14 de Abril de 1905; asunto remitido á Informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Mayo último.

Instruido por la primera División de ferrocarriles el expediente sobre averiguación de las causas que motivaron el expresado retraso, que fué de dos horas treinta y ocho minutos en la llegada á Medina del Campo, resultó que éste había salido de Miranda á la hora reglamentaria, y que al llegar al kilómetro 347 se había inutilizado su máquina, perdiéndose por este motivo dos horas y quince minutos y llegando á Medina con el retraso ya dicho por circular su máquina solamente con movimiento del lado izquierdo; dicha avería, que llevó consigo la rotura del eje de articulación de la guía del extremo de la varilla de distribución (lado derecho), fué debido á la falta absoluta de engrase, según el Ingeniero mecánico de la División.

Como consecuencia, el Jefe de la misma propuso al Gobernador la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Compañía, para justificar que había lugar á la propuesta referida, no expuso más que las causas que habían motivado el retraso.

La Comisión provincial de Valladolid informó que procedía la imposición de la multa propuesta.

El Gobernador civil la impuso, y la Compañía, después de hecha efectiva, solicitó su condonación, exponiendo las razones que en la instancia respectiva se expresan, que, en síntesis, se reducen á manifestar que de las faltas que cometen los empleados, y á los cuales castiga, no debe ser ella responsable.

El Jefe del Negociado de Explotación de Ferrocarriles, en su nota, informa que, en virtud de lo dispuesto en la Real or-

den de 6 de Mayo de 1892, fué procedente la imposición de la multa de referencia.

May breves consideraciones expone la Sección acerca del asunto, que se ha extractado, porque en repetidos informes, emitidos en casos análogos al actual, ha expresado ya con todo desarrollo su opinión.

Se trata de un retraso de un tren muy superior á la tolerancia concedida por las disposiciones vigentes, que está reconocido por la Compañía y hasta ha castigado al maquinista por su negligencia, y, además, que las causas que lo produjeron no eximen de responsabilidad á la Compañía, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Huelgan, por lo tanto, los razonamientos que ésta emplea en su instancia de condonación.

Y en virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 14 de Abril de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 203 de la línea de Barcelona á Francia el día 6 de Mayo de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Julio de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa del retraso del tren núm. 203 de la línea de Barcelona á Francia, ocurrido el día 6 de Mayo de 1905; asunto remitido á Informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Junio último.

Según la denuncia del Jefe de la se-

gunda División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de una hora oatorce minutos, excediendo en treinta y cuatro minutos su correspondiente tolerancia; y como se debió principalmente á la demora de veinte minutos en la salida por no estar el tren formado á su hora; á la die diez minutos en Llausá por esperar al tren 204, lo que se habría evitado sin el anterior retraso; á la pérdida de seis minutos por esperar otros trenes, y á la de tres minutos por maniobras, y nada de ello justificaba el retraso total propuesto, se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, se halla de acuerdo con el retraso y sus causas; pero parece demostrar que no ha incurrido en responsabilidad, fundándose principalmente en la afluencia de viajeros con motivo de las fiestas en Figueras y feria ó mercado en Lerena; afluencia que originó demoras inevitables y alteraciones consiguientes en la marcha del tren.

El Gobernador pidió nuevo informe á la División, la que manifestó, en esencia, que no podía admitir las disculpas de la Compañía, porque las imprevisiones fueron las que ocasionaron el retraso, y, por lo tanto, que insistía en su propuesta de multa.

La Comisión provincial afirmó que procedía imponérsela; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

Dice el Negociado que como el retraso se produjo por la afluencia de viajeros, la cual debió ser prevista por la Compañía tratándose de fiestas conocidas, y adoptar ésta las medidas necesarias para atender á ese mayor movimiento, según lo que determina el art. 47 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, opina que no procede la condonación.

Del expediente se deduce que no hay duda respecto á la cuantía del retraso, ni á que su principal causa fué la afluencia de viajeros; y como tal afluencia debe estar perfectamente prevista cuando se trata de ciertas fiestas ó ferias, porque ambas tienen lugar periódicamente con fechas conocidas, precisa, adoptar con oportunidad las medidas necesarias para que no se altere por aquélla la seguridad de los servicios; no pudiendo, pues, admitirse que esa mayor concurrencia del público justifique en la marcha de los trenes perturbaciones, con mayor razón cuando son tan considerables como en el presente caso.

En virtud de ello, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y

á Alicante por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa del retraso que sufrió el tren núm. 203 de la línea de Barcelona á Francia el día 6 de Mayo de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

FERNANDEZ LATORRE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de sus méritos y servicios que les convenga justificar, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Esta convocatoria ha de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio; y se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Ayuntamientos

Olmeda de la Cebolla

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1907, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen.

La Olmeda de la Cebolla, á 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente á los días 9, 11 y 15 de Agosto último, se publica lo siguiente:

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE MADRID

En los Ayuntamientos que tengan varios grupos de población, deberán las Juntas locales y los Maestros comunicar al Ministerio la Escuela á que pueden asistir de las que haya en el término municipal, para de este modo poder determinar con precisión los distritos escolares de cada Municipio y grupos de población que los constituyen.

Los asteriscos (*) indican la capital del distrito.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilómetros cuadrados	Distritos escolares	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo — Metros	Edificios y albergues	Habitantes de densidad	Población escolar	Adultos asistentes	ESUELOS QUE EXISTEN										SUELDO DE LOS MAESTROS			Importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución	OBSERVACIONES	Número de orden
										ESUELOS QUE DEBEN EXISTIR		ESUELOS		Anterior — Pesetas	Actual — Pesetas	Legal — Pesetas									
										Superiores	Elementales	Superiores	Elementales												
1	Acebeda (La)		1	☉ Acebeda (La)	500	163	289	40		1							450	500	500		Lugar	1			
2	Ajalvir		1	☉ Ajalvir	500	194	746	56	18	1							625	625	625		Villa. La población escolar corresponde á todo el Ayuntamiento	2			
3	Alameda del Valle		1	☉ Alameda del Valle	500	229	408	57		1							550	550	550		Lugar la población escolar corresponde á 489 habitantes	3			
4	Alamo (El)		1	☉ Alamo (El)	500	251	834	133	10	1							625	625	625		Villa	4			
5	Alcalá de Henares		1	☉ Alcalá de Henares	500	1.050	11.787	417		2	2	1	6	6	1	4	1.375	1.375	1.375		Ciudad	5			
6	Alcobendas		1	☉ Alcobendas	500	392	1.273	186	10	1	1						825	825	825		Villa. La población escolar corresponde á todo el Ayuntamiento	6			
7	Alarcón		1	☉ Alarcón	500	128	566	32		1	1						625	625	625		Villa. La población escolar corresponde á 654 habitantes	7			
8	Aldea del Fresno		1	☉ Aldea del Fresno	500	53	212	39		1							891 25	500	500		Villa. La población escolar corresponde á 390 habitantes	8			
9	Algete		1	☉ Algete	500	287	1.183	383	30	1	1						825	825	850		Caserio	9			
10	Alpedrete		1	☉ Alpedrete	500	152	427	73		1							550	550	550		Idem	10			
11	Ambite		1	☉ Ambite	500	193	750	51		1	1						625	625	625		Villa. La población escolar corresponde á todo el Ayuntamiento	11			
12	Anchuelo		1	☉ Anchuelo	500	88	380	50		1							600	600	500		Villa	12			
13	Aranjuez		1	☉ Aranjuez	500	666	10.502	1.190	130	2	2	1	6	6	1	3	1.375	1.375	1.375		Villa. La población escolar corresponde á 11.772 habitantes	13			
14	Aravaca		1	☉ Aravaca	500	10	40			1							825-625	825-625	625		Caserio	14			
15	Arganda		1	☉ Arganda	500	1.123	3.722	531	88	2	2		3	3			1.100	1.100	1.100		Villa. La población escolar corresponde á 4.053 habitantes	15			
16	Arroyomolinos		1	☉ Arroyomolinos	500	29	148	26		1							250	500	500		Villa	16			
17	Barajas de Madrid		2	☉ Barajas de Madrid	1.550	25	163	22		1							250	500	825		Idem	17			
18	Becerril		1	☉ Becerril	500	236	535	108	36								625	625	625		Casario	18			
19	Belmonte de Tajo		1	☉ Belmonte de Tajo ó Pozuelo de la Soga	500	235	1.178	172	24	1	1		1	1			825	825	835		Casario	19			
20	Berzosa		1	☉ Berzosa	500	52	91	12		1							250	500	500		Villa. La población escolar corresponde á 1.090 habitantes	20			
21	Berruico (El)		1	☉ Berruico (El)	500	168	235	36		1							350	500	500		Lugar	21			
22	Boadilla del Monte		1	☉ Boadilla del Monte	500	106	575	62	20	1	1		1	1			625	625	625		Villa. La población escolar corresponde á 250 habitantes	22			
23	Boalo		3	☉ Boalo	2.500	50	103	24		1							550	550	500		Villa	23			
24	Braojos		1	☉ Braojos	500	96	232	28		1							500	500	500		Idem	24			
25	Brea		1	☉ Brea	500	197	325	50		1							450	500	500		Idem	25			
26	Brunete		1	☉ Brunete	500	227	820	119	30	1	1		1	1			625	625	625		Villa	26			
27	Buitrago		1	☉ Buitrago	500	482	1.423	201	70	1	1		1	1			825	825	825		Villa. La población escolar corresponde á 401 habitantes	27			
28	Bustarviejo		1	☉ Bustarviejo	500	11	29			1							825-625	825-625	625		Casario	28			
29	Cabanillas de la Sierra		1	☉ Cabanillas de la Sierra	500	336	680	68	10	1	1		1	1			825	825	825		Villa	29			
30	La Cabrera		1	☉ La Cabrera	500	77	290	42		1							450	500	500		Villa	30			
31	Cadalso		1	☉ Cadalso	500	126	379	40		1							450	500	500		Villa	31			
32	Camarma de Esteruelas		1	☉ Camarma de Esteruelas	5.500	95	425	72		1	1		2	2			550-300	550-550	500		Idem	32			
33	Campo Real		1	☉ Campo Real	500	11	49			1							825	825	825		Lugar	33			
34	Canencia		1	☉ Canencia	500	565	1.460	234	40	1	1		1	1			825	825	825		Villa	34			
35	Canillas		3	☉ Canillas	500	194	590	78	24	1	1		1	1			625	625	625		Villa	35			
36	Canillejas		1	☉ Canillejas	500	7	23			1							500	500	500		Barrio	36			
37	Carabanchel Alto		1	☉ Carabanchel Alto	2.500	22	191	18		1							500	500	500		Barrio	37			
38	Carabanchel Bajo		3	☉ Carabanchel Bajo	2.600	51	224			1							500	500	500		Barrio	38			
39	Carabanza		1	☉ Carabanza	750	104	1.049	56		2	1	1	1	1			500	500	825		Casario	39			
40	Casarrubuelos		1	☉ Casarrubuelos	500	42	356			1							350	500	550		Idem	40			
41	Cenicientos		1	☉ Cenicientos	500	26	115	33		1							825	825	825		Villa. La población escolar corresponde á 401 habitantes	41			
42	Cercedilla		1	☉ Cercedilla	500	8	58			1							825	825	825		Casario	42			
43	Cervera de Buitrago		1	☉ Cervera de Buitrago	500	28	303			1			2	2			825	825	825		Villa. La población escolar corresponde á 2.044 habitantes	43			
44	Ciempozuelos		1	☉ Ciempozuelos	500	12	629	406	67	1	1		2	2			1.100	1.100	1.100		Villa	44			
45	Cobaña		1	☉ Cobaña	500	275	1.212	165	44	1	1		2	2			825	825	825		Villa. La población escolar corresponde á 3.375 habitantes	45			
46	Colmenar del Arroyo		1	☉ Colmenar del Arroyo	4.700	95	371	49		1			1	1			625	625	500		Barrio	46			
47	Colmenar de Oreja		1	☉ Colmenar de Oreja	3.500	236	776	116		1	1		1	1			625	625	625		Casario	47			
48	Colmenarejo		1	☉ Colmenarejo	800	11	756	275	56	1	1		2	2			825	825	825		Idem	48			
49	Collado Mediano		1	☉ Collado Mediano	500	46	50			1							825	825	825		Villa	49			
50	Collado Villalba		1	☉ Collado Villalba	1.102	120	501	81		1	1		1	1			500	500	625		Villa. La población escolar corresponde á todo el Ayuntamiento	50			
51			1	☉ Collado Villalba	500	521	2.121	182		1	1		2	2			825	825	825		Villa	51			
52			1	☉ Collado Villalba	2.150	18	46			1	1		1	1			625	625	625		Villa	52			

Lunes 17 de Septiembre de 1906

Lunes 17 de Septiembre de 1906

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Extensión — Kilómetros cuadrados	Distritos escolares	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo — Metros	Edificios y albergues	Habitantes de derecho	Población escolar	Adultos asistentes	ESCUELAS QUE EXISTEN				ESCUELAS que deben existir				SUELDO DE LOS MAESTROS			Importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución	OBSERVACIONES	Número de orden...			
										Superiores	Elementales		Párvulos	Incompletas	Superiores	Elementales		Párvulos	Incompletas	Privadas				Anterior	Actual	Legal
											Niños	Niñas				Niños	Niñas									
173	Valdetorres		1	Valdetorres		312	986	145		1	1						825-825	825-825	825		Villa. La población escolar corresponde a 1.006 habitantes	173				
174	Valdilecha		1	Diseminados a más de Valdilecha	500	12	20	195	50	1	1						825	825	825		Villa	174				
175	Valverde		1	Diseminados a más de Valverde	500	101	379	41									350	500	500		Villa	175				
176	Vallecas		3	China (La)	1.600	18	80														Barrio	176				
				Doña Carlota	600	183	732											1.100	1.100	625		Idem	176			
				Nueva Numancia y Puente de Vallecas		575	6.897	740	40	1	1		1	4	4		1.375	1.375	1.100		Idem. La población escolar corresponde a 7.108 habitantes					
				Vallecas	3.200	348	2.634	400	45	1	1			2	2		1.875	1.375	1.100		Villa. Idem id a 3.044 id					
177	Velilla de San Antonio		1	Diseminados a más de Velilla de San Antonio	500	60	302										550	550	625		Villa	177				
178	Vellón (El)		1	Diseminados a más de Espartal (El)	4.197	31	98															Aldea	178			
				Vellón (El)		322	662	83														Villa	178			
179	Venturada		1	Diseminados a más de Venturada	500	4	21															Villa	179			
				Venturada		51	170	20										250	250	500		Villa	179			
180	Vicálvaro		3	Diseminados a más de Camino Alto	5.000	29	9															Barrio	180			
				Carretera de las Ventas	3.500	15	133															Idem	180			
				Concepción (La)	3.500	12	108															Idem	180			
				San Fernando	7.000	12	49													500		Idem. Se crea esta Escuela, correspondiente a 162 habitantes				
				Ventas del Espíritu Santo	5.500	33	854	79						1	1					825		Idem. La población escolar corresponde a 950 habitantes				
				Vereda de Atocha	5.000	13	113															Idem				
				Vicálvaro		319	1.611	113	35													Idem				
				Diseminados a más de Vicálvaro	500	20	142											825	825	825		Villa				
181	Villacanejos		1	Diseminados a más de Villacanejos	500	400	1.576	127	54	1	1						825	825	825		Villa	181				
182	Villa del Prado		1	Diseminados a más de Villa del Prado	500	2	6															Villa	182			
183	Villalvilla		1	Diseminados a más de Hueros (Los)	4.500	11	40											250	500	500		Villa. La población escolar corresponde a 110 habitantes	183			
				Villalvilla		155	469	62	38	1	1							625	625	550		Idem	183			
184	Villamanrique de Tajo		1	Diseminados a más de Villamanrique de Tajo	500	14	42															Villa	184			
185	Villamanta		1	Diseminados a más de Villamanta	500	141	506	52	15	1	1							625	625	625		Villa	184			
186	Villamantilla		1	Diseminados a más de Villamantilla	500	20	41															Villa	185			
187	Villanueva de la Cañada		1	Diseminados a más de Villanueva de la Cañada	500	132	530	81	86	1	1							625	625	625		Villa	185			
188	Villanueva del Pardillo		1	Diseminados a más de Villanueva del Pardillo	500	2	13															Villa	186			
189	Villanueva de Perales		1	Diseminados a más de Villanueva de Perales	500	224	587	32	28	1	1							625	625	625		Villa	186			
190	Villar del Olmo		1	Diseminados a más de Villar del Olmo	500	14	5															Villa	187			
191	Villarejo de Salvanés		1	Diseminados a más de Villarejo de Salvanés	500	173	616	73	27	1	1							625	625	625		Villa	187			
192	Villaverde		1	Diseminados a más de Villaverde	500	11	37															Villa	188			
193	Villaviciosa de Odón		1	Diseminados a más de Villaviciosa de Odón	500	128	496	42										625	625	550		Villa	188			
194	Villavieja		1	Diseminados a más de Villavieja	500	1	2															Villa	189			
195	Zarzalejo		1	Diseminados a más de Zarzalejo	500	102	336	60										450	500	550		Villa	189			
				Zarzalejo		8	32															Villa	190			
				Diseminados a más de Zarzalejo	500	242	546	75	24	1	1							625	625	625		Villa	190			
				Villarejo de Salvanés		7																Villa	191			
				Diseminados a más de Villarejo de Salvanés	500	702	3.149	380	101	2	2							1.100	1.100	1.100		Villa	191			
				Carolíñas (Las)	5.000	18	93															Villa	192			
				Diseminados a más de Carolíñas (Las)	500	18	93															Villa	192			
				Villaverde		160	1.072	171		1	1							825	825	825		Casero	192			
				Diseminados a más de Villaverde	500	37	198															Villa. La Escuela privada es de párvulos	192			
				Villaviciosa de Odón		432	1.479	170	24	1	1							825	825	825		Villa	193			
				Diseminados a más de Villaviciosa de Odón	500	18	60															Villa	193			
				Villavieja		264	345	34														Villa	194			
				Diseminados a más de Villavieja	500	301	686	98	52	1	1							500	500	500		Lugar	194			
				Zarzalejo		301	686	98	52	1	1							625	625	625		Villa	195			
				Diseminados a más de Zarzalejo	500	155	51															Villa	195			

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que las Corporaciones y los Maestros aludidos presenten en el preciso término de un mes cuantas reclamaciones u observaciones juzguen oportunas para el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata.
 Madrid 4 de Septiembre de 1906.—El Presidente, S. Alba.—El Jefe accidental de la Sección, Miguel Perales.